



## Resolución Directoral N° 060 -2011-BNP/OA

Lima, 22 MAR. 2011

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Mazuelos Duarte, Alberto Serafín, el Informe N° 108-2011-BNP/OA/APER, emitido por el Área de Personal y el Memorandum N° 119-2011-BNP/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se acompañan; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, con fecha 01 de febrero del 2011, procedió a publicar las dos listas de acuerdo al número 6.4 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM que aprueba los lineamientos para el nombramiento de personal contratado;

Que, el impugnante fundamenta su recurso en el hecho de que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.5 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, puesto que resulto contratado mediante Resolución Directoral N° 066-2003-BNP, de fecha 02 de junio de 2003, ingreso ocupando una plaza presupuestada, contratándose bajo la modalidad de servicios personales, realizando labores de naturaleza permanente y su ingreso se realizó mediante concurso, organizado de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del art. 12° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece en el punto 6.5 que: “Clasificación de las solicitudes para el proceso de nombramiento abreviado. Se consideraran los requisitos que a continuación se indican... Solicitud de nombramiento presentada dentro del plazo y suscrita por el interesado, indicando que acepta someterse a la evaluación respectiva. A la fecha de presentación de la solicitud, el servidor este ocupando plaza presupuestada como contratado bajo servicios personales. Al 01 de enero del 2010, el servidor haya prestado servicios personales para más de 03 años consecutivos en la entidad, realizando labores de naturaleza permanente. El servidor haya sido contratado previo concurso público de méritos al grupo ocupacional en donde solicita ser nombrado”;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2011-BNP/OA (Cont.)**

Que, con fecha 01 de enero del 2005, entró en vigencia la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, la cual establece lo siguiente: “Artículo 5° Acceso al empleo público “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, en el presente caso el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece los requisitos para la clasificación y nombramiento a través de proceso abreviado, entre los cuales se establece que el servidor haya sido contratado previo concurso público de méritos, siendo este un requisito específico e indispensable, quedando al margen aquel servidor que no cumpla con dicho requisito. Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecían que el ingreso a la carrera administrativa es obligatoriamente mediante concurso, no restringiendo a concurso público o interno, razón por la cual las entidades estatales convocaban a ambos concursos; sin embargo el acceso al empleo público en el año 2005 mediante la Ley N° 28175, se realiza exclusivamente mediante concurso público y abierto;

Que, el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece que la entidad deberá evaluar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos para ser considerados en la lista N° 01. En el presente caso de acuerdo a las Resoluciones Directorales Nacionales N° 063-2003-BNP y la N° 066-2003-BNP, el impugnante no cumple con el requisito de haber sido contratado previo concurso público de méritos, por cuanto su contratación fue por concurso interno;



De conformidad al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Alberto Serafin Mazuelos Duarte y mantener su nombre en la lista N° 02, debiendo publicar las listas finales de acuerdo al punto 6.8 de dicha norma.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
  
**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURCA**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú